



ORDENANZA N°317/2026

Piedras Blancas, 17 de julio de 2026

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

CAPÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. *Objeto:* La presente Ordenanza regula el procedimiento para la designación y modificación de nombres de calles, pasajes, plazas, parques, rotondas y demás espacios públicos ubicados en el ejido municipal de Piedras Blancas, con especial aplicación a aquellos sectores que carezcan de nomenclador oficial aprobado por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 2°. *Ámbito de aplicación:* La presente Ordenanza se aplica a:

- a) La designación originaria de nombres en sectores urbanos sin nomenclador oficial.
- b) La modificación de denominaciones existentes, que requerirá el mismo procedimiento que la designación originaria, con audiencia previa a los vecinos del sector afectado.
- c) La designación de nombres de nuevas calles producto de urbanizaciones, loteos o apertura de vías por actos administrativos municipales.

ARTÍCULO 3°. *Autoridad de aplicación:* El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría o área competente en obras públicas y planeamiento urbano, será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza. A efectos de la coordinación con las instituciones educativas, actuará articuladamente con el área de Cultura y/o Educación municipal cuando existiere.

CAPÍTULO II — CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD DE PROPUESTAS

ARTÍCULO 4°. *Ejes temáticos admisibles:* Las propuestas de denominación podrán referirse a cualquier eje temático de interés comunitario, incluyendo a modo enunciativo y no taxativo: historia local y regional, personalidades destacadas de la comunidad, hitos culturales y artísticos, identidad barrial, ciencia y educación, medio ambiente y biodiversidad local (fauna, flora, etc.), derechos humanos, deportes comunitarios, y tradiciones e identidades originarias.

ARTÍCULO 5°. *Criterios de inadmisibilidad:* No serán admisibles propuestas de denominación que:

- a) Se refieran a personas físicas con vida al momento de la presentación de la propuesta, salvo que se trate de reconocimientos por méritos extraordinarios y previa aprobación por mayoría especial de dos tercios de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

- b) Dupliquen o generen confusión con denominaciones ya existentes en el ejido municipal, tomando en consideración la fonética, la grafía y la posible confusión en el sistema de numeración domiciliaria.
- c) Constituyan denominaciones de carácter comercial, marcas registradas, o que beneficien directa o indirectamente a empresas o entidades con fines de lucro.
- d) Sean contrarias a la dignidad de las personas, a los derechos humanos, o que promuevan la discriminación por cualquier causa.
- e) Correspondan a figuras cuya actuación histórica haya sido objeto de condena judicial firme por delitos de lesa humanidad o graves violaciones a los derechos humanos.

CAPÍTULO III — PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

ARTÍCULO 6°. Convocatoria: El Departamento Ejecutivo Municipal y/o el Honorable Concejo Deliberante, a través de la autoridad de aplicación, convocará formalmente a las instituciones educativas con asiento en el ejido municipal cuando se identifiquen calles o espacios públicos sin nomenclador oficial. La convocatoria deberá formularse por escrito con un plazo mínimo de treinta (30) días corridos para que las instituciones puedan organizarse y desarrollar el proceso participativo interno.

ARTÍCULO 7°. Proceso participativo interno: Las instituciones educativas que acepten la convocatoria organizarán instancias democráticas y participativas para la elaboración de propuestas, con intervención de estudiantes, docentes, equipos directivos, familias y vecinos de la zona. Cada institución deberá garantizar, como mínimo:

- a) Convocatoria documentada a todos los actores de la comunidad educativa.
- b) Instancia de deliberación abierta con registro de participantes.
- c) Mecanismo de votación o consenso con resultado documentado.
- d) Acta o informe del proceso realizado, que deberá acompañar la propuesta final.

Sin perjuicio de lo anterior, cada institución podrá definir libremente la modalidad pedagógica y organizativa del proceso, dentro de los parámetros mínimos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 8°. Propuestas concurrentes — Régimen de prelación: Cuando dos o más instituciones educativas presenten propuestas para el mismo espacio público, se aplicará el siguiente régimen:

- a) En primer lugar, las instituciones serán invitadas por la autoridad de aplicación a alcanzar un acuerdo conjunto en un plazo de veinte (20) días.
- b) De no llegarse a acuerdo, el Honorable Concejo Deliberante resolverá por mayoría simple, ponderando la representatividad territorial de cada institución respecto al espacio en cuestión, la amplitud del proceso participativo documentado, y los méritos históricos y culturales de cada propuesta.
- c) La decisión del Honorable Concejo Deliberante será definitiva e irrecurrible en sede municipal.

CAPÍTULO IV — REGISTRO, ELEVACIÓN Y APROBACIÓN

ARTÍCULO 9°. Registro de sectores sin nomenclador: El Departamento Ejecutivo Municipal confeccionará un Registro Municipal de Calles y Espacios Públicos sin Nomenclador Oficial dentro de los noventa (90) días corridos de promulgada la presente Ordenanza. Dicho registro deberá:

- a) Identificar cada sector por ubicación geoespacial, barrio y delimitación aproximada.
- b) Indicar si existe propuesta en trámite y su estado.
- c) Ser actualizado semestralmente y publicado en el sitio web municipal o en el medio oficial de publicación de actos municipales.
- d) Estar disponible para consulta pública en la sede municipal.

ARTÍCULO 10°. Elevación de propuestas al Honorable Concejo Deliberante: Las propuestas elaboradas por las instituciones educativas serán elevadas al Honorable Concejo Deliberante a través del Departamento Ejecutivo Municipal, acompañadas de la siguiente documentación mínima:

- a) Identificación del espacio público objeto de la propuesta, con georreferencia o croquis de ubicación.
- b) Denominación propuesta y, cuando correspondiere, fundamentación histórica, cultural o comunitaria.
- c) Acta o informe del proceso participativo desarrollado, con indicación del número de participantes y la modalidad utilizada.
- d) Declaración de la institución proponente de que la propuesta cumple con los criterios de admisibilidad del artículo 5° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11°. Tratamiento legislativo: El Honorable Concejo Deliberante tratará las propuestas recibidas conforme a su Reglamento Interno. La aprobación de cada denominación específica requerirá mayoría simple de los miembros presentes, salvo los casos del artículo 5° inciso a), que requieren mayoría especial de dos tercios. Aprobada la propuesta, el Honorable Concejo Deliberante dictará la ordenanza específica de designación correspondiente, que constituirá el instrumento jurídico formal de la denominación.

CAPÍTULO V — JORNADAS PÚBLICAS Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 12°. Jornadas públicas y socialización: El Honorable Concejo Deliberante, en coordinación con el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá convocar jornadas públicas, exposiciones, muestras o actos de reconocimiento para la socialización y difusión de las propuestas y denominaciones aprobadas. Dichas instancias serán de carácter público y gratuito. Se dará especial consideración a la realización de actos de inauguración de los carteles nomencladores con participación de las instituciones educativas proponentes.

CAPÍTULO VI — DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 13°. Régimen transitorio: Las propuestas de denominación que hubieran sido elevadas informalmente al Honorable Concejo Deliberante o al Departamento Ejecutivo Municipal con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza podrán adecuarse al procedimiento establecido en el presente cuerpo normativo dentro del plazo de noventa (90) días corridos de su promulgación.

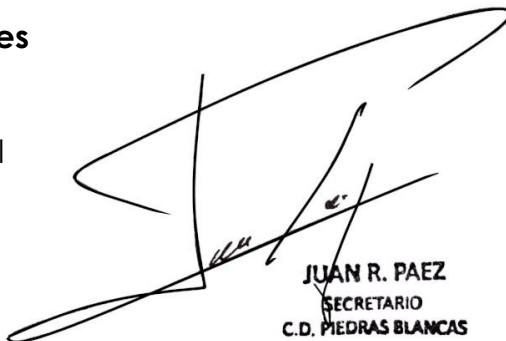
ARTÍCULO 14°. Reglamentación: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días corridos de su promulgación. Vencido dicho plazo sin que se haya dictado la reglamentación, la presente Ordenanza será de aplicación directa conforme a su texto y a los principios generales del derecho municipal.

ARTÍCULO 15°. Comunicación y publicación: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese en el Boletín Oficial Municipal o medio de publicación oficial, y archívese.

Aprobado por unanimidad de los presentes

Positiva:

Weisheim Leonel	Altamirano Daniel
Vilches Adrián	Méndez Griselda
Lechman Lourdes	Rosalez Matías


JUAN R. PAEZ
SECRETARIO
C.D. PIEDRAS BLANCAS


IBARRA M. LAURA
Presidenta Concejo Deliberante
Municipalidad de Piedras Blancas